

## ACTA NÚM. 2

### Sesión extraordinaria Junta de Gobierno Local día 30 de enero de 2017.

En Paiporta, siendo las doce horas del día 30 de enero de 2017, previa la correspondiente convocatoria, bajo la Presidencia de la alcaldesa, Sra. Isabel Martín Gómez, asistida del secretario de la Corporación, Sr. Francisco Javier Llobell Tuset, se reúnen con objeto de celebrar sesión extraordinaria, en primera convocatoria, los miembros de la Junta de Gobierno Local que a continuación se expresan:

ALCALDESA-PRESIDENTA: Isabel Martín Gómez

CONCEJALES/AS TITULARES:

Josep Val Cuevas  
Beatriz Jiménez Jiménez  
Antoni Torreño Mateu  
Vicent Ciscar Chisbert  
M<sup>a</sup> Isabel Albalat Asensi

ASISTEN:

Zaira Martínez Chisbert  
Encarna Signes Segrelles  
María Teresa Verdú Cantó

SECRETARIO: Francisco Javier Llobell Tuset

No asiste y excusa su no asistencia el concejal, Sr. Alberto Torralba Campos.

Declarada abierta la sesión, por orden de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, se procede a tratar y adoptar acuerdos sobre los asuntos siguientes, incluidos en el orden del día determinado por la Alcaldía:

### ORDEN DEL DÍA

1º.- SECRETARÍA.- Aprobación, si procede, del acta anterior núm. 1/2017, de 16 de enero de 2017.

2º.- URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD.- Alegaciones a la solicitud de iniciación de expediente de precio justo por ministerio de ley y hoja de aprecio presentada por el Sr. Francisco Soriano Alós y hermanos, finca 5670.

3º.- URBANISMO, MEDI AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD.- Licencia de edificación legalización obras altillos en nave Avda. Alquería de Mina, núm. 25.

4º.- URBANISMO, MEDI AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD.- Declaración ruina inminente inmueble situado en calle Benlliure 26.

5º.- HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Renuncia a la celebración del contrato de los servicios postales.

6º.- EMPLEO Y COMERCIO.- Regularización de las paradas del mercado ambulante de Paiporta.

7º.- EMPLEO Y COMERCIO.- Autorización de apertura del día 16 de agosto a petición de la mercantil Consum Coop. Valenciana.

Iniciado el estudio de los asuntos del orden del día se adoptaron los siguientes acuerdos:

**1º.- SECRETARÍA.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA ANTERIOR DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL NÚM. 2 1/2017 DE 16 DE ENERO DE 2017.**

La Alcaldía-Presidencia pregunta si algún miembro de la Junta tiene que formular alguna observación al acta nº 1/2017 de 16 de enero de 2017. Y, en no formularse ninguna manifestación, se consideran aprobadas las actas por unanimidad, conforme al que dispone el artículo 91.1 del Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.

**2.º- URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD.- ALEGACIONES A LA SOLICITUD DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE DE PRECIO JUSTO POR MINISTERIO DE LEY Y HOJA DE APRECIO PRESENTADA POR EL SR. FRANCISCO SORIANO ALÓS Y HERMANOS, FINCA 5670.**

En fecha 30 de mayo de 2014 por el Sr. Francisco Soriano Alós se presenta escrito de solicitud de inicio de expediente de precio justo referido a la finca registral 5670, manifestante que actúa en beneficio y provecho de la comunidad de bienes al amparo del que se dispone en el artículo 394 del Código Civil y en la sentencia del Tribunal Supremo de la sala 3ª de la sección 6ª de 7 de marzo de 1995.

El art. 394 mencionado establece que cada participante podrá servirse de las cosas comunes, siempre

que disponga de ellas conforme a su destino y de forma que no perjudique el interés de la comunidad, ni impida a los copartícipes utilizarlas según su derecho, por lo cual la manifestación en base al artículo indicado a que actúa en beneficio y provecho de la comunidad es una opinión del copropietario solicitante. Pues, del artículo 397 del Código Civil que establece que ninguno de los cotitulares podrá, sin consentimiento de los otros, hacer alteraciones en la cosa común, aunque de ellas pudieran resultar ventajas para todos, resultaría el contrario. En cuanto a la sentencia esgrimida, consta el voto particular del magistrado Mateos García defendiendo que es necesario el consentimiento unánime de todos los propietarios. Y hay varias sentencias en sentido contrario a la mencionada, pues la jurisprudencia ha tenido que pronunciarse caso por caso sobre las circunstancias que tienen que concurrir para que pueda procederse a practicar una expropiación en tales términos. El TSJ de Canarias ha afirmado que en los supuestos de comunidad de bienes, el expediente, que tendrá que ser solamente uno, tendrá que tramitarse con el consentimiento de todos los propietarios, que aparezcan como tales en los registros públicos correspondientes o acrediten esta condición, puesto que la incoación del procedimiento previsto para la expropiación por ministerio de ley por tan sólo uno de ellos, podría resultar contraria a los intereses de los restantes propietarios. De acuerdo con la Ley de Expropiación Forzosa, arts 3.1. y 26, que establece que las actuaciones del expediente expropiatorio se entenderán, en primer lugar, con el propietario de la cosa o titular del derecho objeto de la expropiación y que excepto prueba en contrario, la Administración expropiando considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, que sólo puede ser destruida judicialmente, y, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales o, finalmente, al que lo sea públicamente y notoriamente y que el expediente será único en los casos en que el objeto de la expropiación pertenezca en comunidad a varias personas. Por lo tanto, en aquellos casos en los cuales nos encontramos ante una comunidad de bienes, el expediente tendrá que tramitarse con el consentimiento de todos los propietarios, que aparezcan como tales en los registros públicos correspondientes o acrediten esta condición, puesto que la incoación del procedimiento previsto para la expropiación por ministerio de ley por tan sólo uno de ellos, podría resultar contraria a los intereses de los restantes.

En fecha 21 de octubre de 2014, tiene entrada en el registro general de este Ayuntamiento, escrito del Sr. Guillermo Berzosa Martí, en representación del Sr. Francisco Soriano Alós, presentado en el Edificio Cerca, en fecha 15 del indicado mes, manifestante que acredita lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, de la Comunidad Valenciana.

En fecha 23 de junio de 2016, el Sr. Francisco Soriano Alós en nombre propio y de la Sra. Concepción Soriano Alós, la Sra. Vicenta Soriano Alós y la Sra. Francisca Soriano Alós presentan hoja de aprecio.

Respecto a este documento, el Sr. Francisco Soriano Alós no acredita la representación que dice ostentar de la Sra. Concepción Soriano Alós y en virtud del que se dispone en el art. 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (que entró en vigor el 2 de octubre de 2016), para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra

persona, tendrá que acreditarse la representación. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación. En el mismo sentido, lo dispuesto en el art. 32.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (vigente hasta el 2 de octubre de 2016). Tanto el documento presentado en fecha 30 de mayo de 2014, como la hoja de aprecio presentada en fecha 23 de junio de 2016 no son actas ni gestiones de mero trámite. En cuanto a la Sra. Concepción Soriano Alós, la Sra Vicenta Soriano Alós y la Sra. Francisca y Sra. Vicenta Soriano Alós, no han efectuado la advertencia a la Administración que establece el artículo 104.1 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, de la Comunidad Valenciana, anteriormente establecida en el artículo 187 bis de la Ley 16/2005, urbanística valenciana, vigente hasta el 20 de agosto de 2014, por lo cual no han seguido el procedimiento establecido para la expropiación por ministerio de ley o rogada.

En esta línea, la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de junio de 2005 (RJ 2005, 6852) que dice: "Porque actúe la expropiación ope legis se requiere el cumplimiento de las formalidades exigidas en el mencionado artículo 69, al tenor del cual la iniciación del expediente de precio justo en las expropiaciones derivadas directamente de planes de Urbanismo sobre terrenos no edificables y que no pueden ser objeto de cesión obligatoria para no ser posible la justa distribución de beneficios y cargas, podrá llevarse a cabo por imperativo legal, cumplidos los requisitos y plazos exigidos." Hoy art. 104.1 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, de la Comunidad Valenciana, anteriormente establecida en el artículo 187 bis de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (vigente hasta el 20 de agosto de 2014).

Respecto a los plazos, la Disposición transitoria undécima de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, de la Comunidad Valenciana, modificada por la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, publicada en el DOGV de 31 de diciembre, establece:

"A partir de la entrada en vigor de la presente ley, el cómputo de los plazos para advertir a la Administración competente porque presente la hoja de aprecio correspondiente y porque se dirija al jurado provincial de expropiación para justipreciar lo establecido por el artículo 104.1 y 104.2 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, de la Comunidad Valenciana, quedan suspendidos hasta el 31 de diciembre de 2018".

Informe de valoración emitido por el arquitecto municipal contradictorio a la hoja de aprecio presentada tanto respecto a la superficie como la valoración.

Informe jurídico emitido con este fin concluyente que en el expediente en cuestión no se ha seguido el procedimiento establecido en las normas de aplicación y que se debe de desestimar la hoja de aprecio presentada en base al informe técnico municipal.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los fundamentos jurídicos anteriores y a tenor del que se dispone en la Ley 7/85, de 2 de abril, ROF y RJ de las Entidades Locales, Resolución de Alcaldía nº 690 de fecha 3 de

julio de 2015, delegando atribuciones y funciones de su competencia en la Junta de Gobierno Local, y otras disposiciones de aplicación, y dentro del plazo del trámite de audiencia dado por el Jurado Provincial de Expropiación,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Aceptar los informes técnicos y jurídicos que constan en el expediente.

SEGUNDO.- Considerar que por la propiedad no se ha seguido el procedimiento establecido en la normas de aplicación para la expropiación por ministerio de ley o rogada, por los motivos que figuran en la parte expositiva de este acuerdo, que se dan por reproducidos.

TERCERO.- Desestimar la hoja de aprecio presentada en base al informe del arquitecto municipal de 27 de junio de 2016 y sus ANEXOS que figuran en el expediente.

CUARTO.- Remitir el expediente al Jurado Provincial de Expropiación.

**3º.- URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD.- LICENCIA DE EDIFICACIÓN LEGALIZACIÓN OBRAS ALTILLOS EN NAVE AVDA. ALQUERÍA DE MINA, NÚM 25.**

**I.- HECHOS**

I.1.- Por la mercantil GUERRERO MANUTENCIÓN, SL, en fecha 7 de diciembre de 2016 se solicitó la legalización de los altillos efectuados en la nave situada en la Avda. Alquería de Mina, 25, según proyecto redactado por el arquitecto, Sr. Manuel González Méndez.

I.2.- Los informes técnicos y jurídicos son favorables.

I.3.- El indicado inmueble está incluido en la zona industrial.

**II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO**

II.1.- Artículo 236 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, de la Comunidad Valenciana, al tenor de la cual, siempre que no hubieran transcurrido más de quince años desde la total finalización de las obras o usos del suelo realizados sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en la misma, el alcalde/sa, requerirá al propietario para que solicite la oportuna autorización urbanística o ajuste las obras a las condiciones de la licencia otorgada. El referido plazo de caducidad de acción de la administración empezará a contar desde la total finalización de las obras o desde que cesan los usos del suelo de que se tratan.

II.2.- Artículo 1.4.1. de las Normas Urbanísticas del PGOO regula los actos sujetos a licencia.

II.3.-Artículo 27 de la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat de ordenación y fomento de la calidad de la edificación.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los fundamentos jurídicos anteriores y a tenor del que se dispone en la Ley 7/85, de 2 de abril, ROF y RJ de las Entidades Locales, Resolución de Alcaldía nº 690 de fecha 3 de julio de 2015, delegando atribuciones y funciones de su competencia en la Junta de Gobierno Local, y otras disposiciones de aplicación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Conceder a la mercantil GUERRERO MANUTENCIÓN, S.L., autorización para la legalización de las obras efectuadas en la nave situada en la Avda. Alquería de Mina, 25, según proyecto redactado por el arquitecto, Sr. Manuel González Méndez, significándole que, girada visita de inspección para verificar que las obras se ajustan a la documentación presentada, si las obras no se adaptan a la misma se procederá a decretar su derribo, se iniciará expediente sancionador y se impedirá el uso de las mismas.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la liquidación correspondiente de la tasa de obra que asciende a 226,64 € y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) por importe de 566,61 €.

TERCERO.- Señalar que la licencia de obras, la concesión de las cuales se aprueba, se efectúa exceptuando el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

CUARTO.- Trasladar el acuerdo presente debidamente a las personas interesadas conforme al procedimiento y trámites previstos en la normativa vigente.

#### **4º.- URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD.- DECLARACIÓN RUINA INMINENTE INMUEBLE SITUADO EN CALLE BENLLIURE 26.**

El inmueble situado en la calle Mariano Benlliure nº 26 se encuentra en suelo urbano, zona de casco antiguo del Plan General, no estando incluido en el catálogo de edificios protegidos, y según datos catastrales la edificación es de 1900.

Existen varios expedientes de orden de ejecución sobre el inmueble, todos ellos con el denominador común de falta de mantenimiento, por lo cual los propietarios han sido requeridos en varias ocasiones a fin de que reparen el inmueble por encontrarse el mismo en avanzado estado de deterioro, sin que hasta hoy hayan efectuado reparación alguna ni las obras de mantenimiento necesarias, por lo cual su estado actual es irrecuperable, precisando su derribo en previsión de problemas de salubridad y ornamento a corto plazo y posibles colapsos estructurales a medio plazo.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha de 20 de enero de 2015 se acordó iniciar expediente de declaración de ruina, dando vista y audiencia a los propietarios que figuran como tales en el Registro de

la Propiedad sin que hayan efectuado alegaciones ni reparación alguna del edificio, por lo cual atendiendo a lo que se dispone en el art. 184 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, de la Comunidad Valenciana, se puede determinar que los propietarios han incumplido el deber de conservación, lo cual ha provocado que el inmueble se encuentre en estado de ruina inminente.

Según informes técnicos anteriores que obran en el expediente, el inmueble se encuentra muy deteriorado y los daños observados son los siguientes:

Derrumbamiento parcial de la cubierta de la edificación principal con la estructura de madera a la vista (podredumbre por humedad). Está garantizada la entrada de agua pluvial en el interior. Se desconoce el efecto que este derrumbamiento habrá provocado en el forjado inferior.

Descantillados de carácter general en la fachada que recae en la calle La Font, iniciándose la fase de arrastre de la arcilla aglomerante de las piedras del muro.

Las instalaciones de recogida de aguas pluviales (canalones y bajantes) totalmente deterioradas o inexistentes, lo cual agrava el efecto de arrastres del agua pluvial sobre los muros.

Innumerables grietas verticales en cierres, lo cual evidencian movimientos diferenciales y disgregación entre elementos constructivos.

Fisuras superficiales en el revestimiento de las fachadas lo que facilita la entrada del agua pluvial en el interior del muro.

Desprendimientos de baldosa maciza cerámica de la cornisa en fachada principal con grietas.

Toda la carpintería sufre de podredumbre por humedad.

Todos los vacíos de fachada a nivel de planta alta están abiertos permitiendo la entrada de agua pluvial y de animales voladores y roedores.

En informe de la inspectora de obras de fecha 16 de enero de 2017 (y correo electrónico de la Policía Local de fecha 1 de enero de 2017) se indica que:

1. No se han realizado obras de derribo ni reparación del inmueble.
2. Ha caído parte de los dos tabiques de baldosa cerámica de la esquina de la planta primera del inmueble que recae en el patio interior.
3. Ha caído parte del tabique de baldosa cerámica de la pared de planta primera que recae en el patio interior.

4. El inmueble tiene grietas, fisuras, descantillados, erosiones y ligeros desplomes en las fachadas, y la cubierta está parcialmente derribada, como en informe anterior.

Según el informe del arquitecto técnico municipal de fecha 17 de enero de 2017, del material fotográfico que se aporta, se observa el progresivo deterioro de los cierres que sujetan en esquina de la cubierta del elemento añadido en la terraza posterior. El derrumbamiento de esta cubierta está garantizado a corto plazo, lo cual afectará con total seguridad a la estructura inferior que sustenta la de la terraza, pudiendo, “por efecto dominó” afectar al resto de la construcción. Hay que recordar que la cubierta de la construcción principal está derrumbada parcialmente, al menos, desde abril de 2015. Las recientes lluvias de diciembre habrán afectado a su capacidad con total seguridad (recordamos que se trata de vigas de madera sobre muros de masonería). Por la empresa municipal de servicios ESPAI se ha procedido al cierre lateral (calle La Font) en el tramo que coincide con las dos plantas de la edificación, habiéndose ordenado el cierre inmediato en el tramo que recae en la calle Mariano Benlliure. Y en vista de todos los datos anteriormente expuestos se estima que en el inmueble objeto del presente informe no existen garantías de estabilidad de los elementos estructurales que permanecen derechos y se dan circunstancias objetivas suficientes para estimar que el estado de las partes del edificio que no han caído rebasan el umbral de seguridad y están en situación de ruina inminente.

Según los datos que obran en el padrón de habitantes no constan ocupantes en el inmueble.

En informe emitido por el arquitecto técnico municipal, el coste del derribo se estima en 10.940 €.

A tenor del art. 189.1 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, de la Comunidad Valenciana que, regula la ruina inminente, estableciendo que cuando la amenaza de una ruina inminente pone en peligro la seguridad pública, el ayuntamiento podrá acordar las medidas que estime necesarias para garantizar la estabilidad y la seguridad del edificio, y ordenar el desalojo o adoptar las medidas urgentes y necesarias para prevenir o evitar daños en los bienes públicos o a las personas. Excepcionalmente, habrá que ordenar la demolición, cuando ésta sería imprescindible para impedir mayores perjuicios.

El art. 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas establece que corresponderá a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto diferente del obligado y en este caso, las Administraciones públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a expensas del obligado. Este importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

Informe jurídico sobre la procedencia de la declaración de ruina inminente, concluyendo que procede la declaración de ruina inminente y en consecuencia ordenar a los propietarios la demolición del inmueble para impedir daños a las personas y a las cosas al estimar el técnico municipal que en el inmueble objeto del presente informe no existen garantías de estabilidad de los elementos estructurales que permanecen

derechos y se dan circunstancias objetivas suficientes para estimar que el estado de las partes del edificio que no han caído rebasan el umbral de seguridad y están en situación de ruina inminente.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los fundamentos anteriores y a tenor del que se dispone en la Resolución de Alcaldía nº 690 de fecha 3 de julio de 2015, delegando atribuciones y funciones de su competencia en la Junta de Gobierno Local, y otras disposiciones de aplicación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.-Declarar la ruina inminente del inmueble situado en la calle Mariano Benlliure nº 26 que se corresponde con las referencias catastrales 2176815YJ2627N0001BF y 2176815YJ2627N0002ZG, los titulares catastrales de la cual son el Sr. Rafael Sanchis Reyes y la Sra. Vicenta Pascual Ricart respecto a la vivienda en planta baja y el Sr. Severino Comes Martínez respecto a la vivienda en piso alto.

SEGUNDO.- Solicitar del Registro de la Propiedad nº 17 de Valencia que expida certificación registral de las fincas 20209 y 20210 los titulares registrales de las cuales son el Sr. Rafael Sanchis Reyes y la Sra. Vicenta Pascual Ricart respecto a la primera y el Sr. Severino Comes Martínez respecto a la segunda, la expedición de la cual se hará constar por nota marginal a efectos de la declaración de ruina.

TERCERO.- Ordenar a los indicados propietarios que en el plazo de quince días hábiles procedan a la demolición del edificio, previa presentación del proyecto de derribo y el estudio de seguridad y salud preceptivos.

CUARTO.-Con el fin de evitar daños a las personas y las cosas, como medida cautelar, los propietarios, de forma inmediata y hasta que se inicie el derribo, deberán de instalar una plataforma con visera que permita el paso de peatones sin peligro e impedir el acceso al inmueble.

QUINTO.- Significarlos que en caso de que no efectúen aquello ordenado en los puntos tercero y cuarto, se podrá ejecutar subsidiariamente por el Ayuntamiento, siendo de cargo de los obligados el gasto a que dé lugar.

SEXTO.- Advertir a los propietarios obligados que en caso de no efectuar aquello ordenado se dará cuenta a la autoridad judicial por si esta desobediencia fuera constitutiva de delito previsto en el art. 556 del Código Penal.

SÉPTIMO.- Notificar el expediente a los interesados, indicándolos que la presente resolución pone fin a la vía administrativa.

**5é.- HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL.- RENUNCIA A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE LOS**

## SERVICIOS POSTALS.

### I.-ANTECEDENTES

I.1.- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de abril 2015, aprobando el expediente y los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas del contrato referido, la adjudicación del cual se realiza mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, así como el gasto derivado del mismo.

El tipo de licitación se establece por precios unitarios, siendo el presupuesto máximo estimado para la total duración del contrato de 221.599,98 € (183.140,48 € más 38.459.50 € de IVA), (presupuesto estimado máximo anual 55.400,00 € (45.785,12 € más 9.614,88 de IVA).

I.2.- A este procedimiento abierto que se ha publicado en el Perfil del Contratante municipal y en el BOP nº 101 de 29 de mayo de 2015, se han presentado las empresas siguientes: UNIPOST SA, SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS SA Y SACECA GESTIÓN Y SERVICIOS SL

I.3.- Admitidas todas las ofertas presentadas, la apertura de las ofertas económicas a la cual asisten representantes de las tres empresas licitadoras, ofrece el resultado siguiente:

EMPRESA	PORCENTAJE DE BAJA SOBRE PRECIOS UNITARIOS
UNIPOST SA	42%
SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS SA	16%
SACECA GESTIÓN Y SERVICIOS SL	33%

I.4.-Aplicando lo dispuesto en la cláusula XIII del Pliego, para el cálculo de las bajas temerarias que remiten al artículo 85 del Real decreto 1098/2001 de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento de la Ley de contratos de las administraciones públicas resultan ofertas anormales o desproporcionadas las presentadas por las empresas: UNIPOST SA y SACECA GESTIÓN Y SERVICIOS SL, para ofrecer un porcentaje de baja superior al 25%.

I.5.-Por el que a tenor del previsto en el art. 152 del 12 del Real decreto legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, que aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público, se ha solicitado a ambas empresas UNIPOST SA y SACECA GESTIÓN Y SERVICIOS SL, justificación de la baja realizada, justificando su valoración y precisando las condiciones de la misma.

I.6.- Presentada la documentación justificativa de la baja por UNIPOST SA, después de informe de la misma por la TAG de Secretaría que obra en el expediente, la Mesa de Contratación concluye que en la documentación presentada por UNIPOST SA, no justifica que con estos precios pueda prestarse el servicio adecuadamente, puesto que en las mismas se indica cuáles son los costes de UNIPOST y cómo obtiene su margen de beneficio, pero lo hace exclusivamente por referencia al precio de facturación de

terceras empresas que prestan el servicio y sin ninguna explicación de los mismos, por lo cual se considera excluir de la licitación a la referida para considerar su oferta anormal o desproporcionada, al no haber justificado suficientemente la baja presentada.

I.7.- Presentada la documentación justificativa de la baja ofrecida por SACECA SL, después de informe de la misma por la TAG de Secretaría que obra en el expediente, la Mesa de Contratación concluye que no aparecen debidamente detallados los costes que integran el servicios de forma que pueda valorarse si están o no justificados, por lo cual no ha destruido la presunción de temeridad de su oferta, excluyéndose de la licitación la referida empresa.

I.8.- Después de lo expuesto, la clasificación de las empresas es la siguiente :

EMPRESA	
UNIPOST SA	EXCLUÍDA
SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS SA	ADMITIDA
SACECA GESTIÓN Y SERVICIOS S.L	EXCLUÍDA

I.9.-Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151, se ha requerido a la empresa SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS SA, única admitida a la licitación, para que presente justificante de depósito de garantía definitiva, certificados de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y justificante de póliza de seguro de Responsabilidad Civil, mediante Decreto nº 62/2016 de 28 de enero de 2016.

I.10.- La citada empresa ha presentado justificando del depósito de la garantía definitiva y la documentación indicada, en fecha 09/02/2016 (RE 20016003469).

I.11.- Escrito de la SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS SA de fecha 26 de julio de 2016 (RE nº 2016015178), en el cual se manifiesta que el contrato de servicios fue adjudicado a Correos, después de la preceptiva licitación sujeta al texto refundido 3/2011 de la Ley de contratos del sector público. Esta sociedad estatal presentó una oferta de acuerdo con los términos previstos en los Pliegos que regían el procedimiento de contratación. Tales pliegos contenían el servicio de notificaciones administrativas el que, en todo caso requería una remisión a los términos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

El citado procedimiento se inició con anterioridad a la publicación en el BOE de la nueva Ley 39/2015 de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas que regula una modificación sustancial en la forma de entrega de las notificaciones administrativas comparada con la redacción de la Ley 39/1992.

Resultando que tal modificación era de imposible previsión en el momento de la presentación de ofertas por parte de Correos, la sociedad estatal se encuentra ante lo que la reiterada Jurisprudencia considera “riesgo imprevisible” que no puede incluirse en el riesgo y ventura que asume todo adjudicatario en un

contrato público.

Se añade “que tendrá que ser la entidad que presta el servicio quien tiene que introducir las modificaciones necesarias que permiten restablecer el equilibrio económico del contrato, teniendo en cuenta el incremento de costes que supone la realización de una segunda notificación en los términos recogidos en la nueva Ley 39/2015”.

Y que el incremento de precio radica en el hecho que la notificación después de la Ley 39/2015 supone para Correos la necesidad de dotar de estructuras específicas -materiales, operativas y humanas-, de reparto de turno por la tarde en todo el territorio, considerando que este incremento para el Ayuntamiento de Paiporta, supone una subida de 0,68 € por “gestión de entrega”, respecto al importe que el Ayuntamiento tiene en la actualidad.

I.12.-Informe de Secretaría emitido a la vista del citado escrito según el cual se concluye que habría que considerar el escrito de la SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS SA, no como una solicitud de modificación contractual- puesto que no existe contrato- sino como una retirada de la oferta prevista en el artículo 161 del TRLCSP y que además tiene su justificación en la imposibilidad de mantener el precio ofrecido en la gestión de entrega de las notificaciones administrativas, en tener que realizar el segundo intento de notificación en los términos previstos en la nueva Ley 39/2015.

I.13.- Oficio dirigido a la SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS SA, en el cual se les transcribe el informe anterior y se les concede un plazo de 15 días hábiles, para que aleguen cuánto estimen oportuno.

I.14.- Escrito de la SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS SA, de fecha 26/10/2016, (RE nº 2016018975) en el cual se realizan las alegaciones siguientes:

La primera, en lo referente al cambio normativo producido con posterioridad a la presentación de la oferta, respecte a la manera de realizar las notificaciones, en la cual se hace referencia a los cambios operados en la forma de realizar la notificación, y consideran que el Ayuntamiento en el momento de la formalización del contrato tendrá que tener en cuenta la subida del coste de la notificación de 0,68€ planteada por Correos para restablecer el equilibrio económico del contrato.

Y la segunda, en lo referente al incremento real de costes derivados de la aplicación de la nueva normativa en que se reiteran en lo manifestado en el escrito de fecha 26 de julio de 2016 (RE nº 2016015178) y se expone, que el incremento del coste de la notificación a 0,68 €, no es un incremento arbitrario sino que deriva de las exigencias del art. 42 de la nueva Ley 39/2015 de 1 de octubre, de forma que el impacto de la nueva Ley afecta tanto a los recursos personales, puesto que es necesario hacer dos turnos de reparto, como a los recursos materiales de la empresa.

Finaliza este escrito, solicitando:

1.- Se formalice el contrato con las nuevas condiciones económicas aplicadas por correos ante el nuevo cambio normativo de aplicación, no iniciando ninguno otro procedimiento de contratación.

2.- Que subsidiariamente a lo anterior, en el supuesto de que el ayuntamiento no considere procedente la continuación del actual procedimiento de contratación e inicio de uno nuevo, proceda a la devolución a Correos de la garantía definitiva depositada por importe de 9.157,02€) y al reintegro de los gastos incurridos en concepto de comisión de riesgo de 13,74 €).

I.15.- Informe del área de Secretaría proponiendo la dejación del procedimiento de adjudicación del contrato referido, por existir una infracción no subsanable de las normas de preparación del mismo, al haberse producido durante el plazo de tramitación del expediente y antes de la adjudicación del mismo, un cambio normativo que afecta a las condiciones de la prestación del servicio objeto del contrato y por lo tanto a sus condiciones económicas.

I.16.- Informe de fiscalización desfavorable del interventor de fecha 15 de diciembre de 2016, considerando que, dado que Correos no retira la oferta presentada, para finalizar el expediente no cabe la dejación, puesto que el expediente se ha tramitado conforme a las normas del TRLCSP y normativa reglamentaria de desarrollo, sin que exista infracción no subsanable de las normas de preparación del mismo, sino que tiene que realizarse la renuncia a la celebración del contrato, justificando el interés público en la necesidad de reelaborar el contenido del Pliego de prescripciones técnicas teniendo en cuenta las previsiones de la nueva Ley 39/2015.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

II.1.-El artículo 27 del vigente Texto refundido de la ley de contratos del sector público (TRLCSP), aprobado por RD legislativo 3/2011, que determina que «los contratos que celebran los poderes adjudicadores, se perfeccionan con su formalización».

De la redacción del artículo 27 del TRLCSP sobre la perfección del contrato podemos extraer la conclusión que no es posible modificar un contrato que cómo tal no existe al no haber sido perfeccionado; al no haberse producido ese consentimiento expreso mediante la formalización del contrato que se suscribe entre ambas partes.

Consiguientemente con esto no es posible tampoco que por el licitador, la oferta del cual ha sido declarada como la más ventajosa, pueda invocarse el restablecimiento del equilibrio económico del contrato por dos sencillas razones: ni hay contrato ni, por lo tanto, hay ruptura de algo que no existe.

Por lo tanto, al no existir contrato no hay que invocar ni su modificación ni el restablecimiento del equilibrio económico del contrato.

II.2.- Artículo 155 del vigente Texto refundido de la ley de contratos del sector público (TRLCSP), aprobado por RD legislativo 3/2011 "1. En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar

un contrato para el cual haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea.

2. La renuncia a la celebración del contrato o la dejación del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En los dos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubieron incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

3. Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

4. La dejación del procedimiento tendrá que estar fundado en una infracción no enmendable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, teniendo que justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. La dejación no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación."

En el supuesto presente, antes de la adjudicación del contrato de los servicios postales, ha entrado en vigor la LPAC y ésta contempla una diferencia en la práctica de notificaciones por escrito, de forma que las determinaciones del pliego de cláusulas se hicieron en base a la redacción del artículo 57 de la Ley 30/1992, mientras que a fecha de hoy está en vigor la Ley 39/2015, de procedimiento administrativo común, el artículo del cual 42.2 ha introducido una modificación en las notificaciones en papel, consistente en que la segunda notificación en el domicilio de la persona interesada tiene que realizarse en un tramo horario diferente del que se practicó la primera.

Por lo tanto, si la modificación operada en la práctica de las notificaciones por escrito como consecuencia de la entrada en vigor de la LPAC comporta un aumento del precio de este servicio, lo procedente no es modificar un contrato que encara no existe o equilibrar económicamente un contrato inexistente, sino que, puesto que Correos no retira la oferta presentada, hay que acudir en la renuncia a la celebración del contrato, regulado en el mencionado artículo 155 del TRLCSP, justificando el interés público en la necesidad de reelaborar el contenido del pliego de prescripciones técnicas teniendo en cuenta las previsiones de la nueva Ley 39/2015, para poder proceder a una nueva licitación ajustada a la actual normativa.

En virtud de cuánto antecede, en uso de las atribuciones conferidas por (norma o decreto de delegación).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Renunciar a la celebración del contrato de los servicios postales del Ayuntamiento al haberse

producido durante el plazo de tramitación del expediente y antes de la adjudicación del mismo, un cambio normativo que afecta a las condiciones de la prestación del servicio objeto del contrato, siendo necesario reelaborar el contenido del Pliego de prescripciones técnicas teniendo en cuenta las previsiones de la nueva Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, para poder proceder a una nueva licitación ajustada a la actual normativa.

SEGUNDO.- Devolver a la SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS SA, la garantía definitiva depositada por importe de 9.157,02€.

TERCERO.- Notificar el acuerdo a todas las personas interesadas y seguir en el expediente el procedimiento y los trámites que legalmente le sean aplicable.

## **6º.- OCUPACIÓN Y COMERCIO.- REGULARIZACIÓN DE LAS PARADAS DEL MERCADILLO DE PAIPORTA.**

### I.- ANTECEDENTES.

I.1.- Vista la providencia del concejal de Empleo y Comercio sobre elaboración del Registro Municipal de Venta no Sedentaria de fecha 30 de septiembre de 2016, así como la necesidad de actualización de los datos de los comerciantes adjudicatarios, este departamento con fecha 15 de noviembre de 2016 emite informe de situación en el cual se detalla cada una de las situaciones en que se encuentran los vendedores del mercadillo ambulante.

I.2.- A propuesta del Sr. Regidor de Empleo y Comercio el día 14 de diciembre de 2016 se celebra una reunión con los departamentos de: Afic, Rentas, Tesorería y Secretaría del Ayuntamiento con objeto de dar a conocer cuál es la situación del mercadillo y proponer soluciones para su regularización.

De resultas de esta reunión se propone cuáles deben de ser los procedimientos para resolver cada una de las situaciones en las que se encuentran los vendedores.

A) Para aquellos vendedores que estén en una situación regularizada a falta de modificar los metros de ocupación de su parada (situaciones 2, 3 y 4 del informe de la AFIC), aprobación en Junta de Gobierno la modificación de los metros de la parada, previa solicitud a instancia de la persona interesada. Teniendo en cuenta que esta modificación no altera los metros totales de ocupación del mercadillo.

B) Aquellos vendedores que ocupan una parada del mercado con posterioridad a la aprobación de la Ordenanza municipal de venta no sedentaria esto es, a partir del 1 de enero de 2013, se realizará una AUTORIZACIÓN PROVISIONAL aprobada por la JG, a instancia de la persona interesada, hasta que se realice un procedimiento según lo establecido en la Ordenanza municipal.

I.3 Desde el trascurso en la elaboración del informe antes mencionado hasta el día de hoy, se han producido algunas modificaciones sobre las situaciones de algunas paradas (modificación de metros y

solicitud de transmisión) que se han incorporado a esta propuesta.

## II.-FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

II.1.- Artículo 14 sobre “Registro de Mercados de Venta No Sedentaria de la Comunidad Valenciana de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de comercio de la Generalitat Valenciana.

II.2.-Artículos 9 y 11 del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el cual se regulan la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana.

II.3.-Artículo 19 sobre transmisiones y Disposición transitoria segunda de la Ordenanza municipal de venta no sedentaria de Paiporta de 31 de diciembre de 2012.

En virtud de cuánto antecede, en uso de las atribuciones conferidas por (norma o decreto de delegación).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de los metros de ocupación de las paradas que a continuación se detallan:

Nº de parada	Titular de la parada	Metros de la autorización anterior	Metros que se autorizan	Actividad	Ubicación
6	Victoriano Corraliza Tortosa 22.626.193-N	7'5	9'50	Calzado	Cervantes frente al 3
73	Mª José Antonino Garijo 33.414.848-B	6	8	Calzado	Cervantes frente al 18
1	Fernando Pedraza Estepa 21.621.932-T	4	6	Ropa y perfumes	Constitució, 4
4	Francisco Cortés Moreno 26.731.964-F	5	6	Ropa	Cervantes esquina Constitución
17	Mª Carmen Bustamante Carbonell 53.760.311-L	5'5	5	Complementos	Constitució, 22

21	Antonio Castillo Vila 22.640.483-L	5	6	Textil y bisutería	Convent,4
41	Emilia Carbonell Hernández 22.623.105-Y	6	5	Ropa	Convent,26
42	Eduardo Muñoz Mendoza 48.689.472-J	8	7	Calzado	Convent,28
55	Manuel Giménez Alba 22.666.539-Q	5	6	Ropa	Dr. Cajal,12
74	María Luisa Bustamante González 52.646.363-F	4	7	Complementos	Constitución frente a jubilados
20	Francisco Vargas Rebollo 52.748.895-M	5	8	Ropa y baño	Convent,1
24	David Hervas Galán 53.095.999-Q	5	8	Ropa	Convent,5

SEGUNDO.- Aprobar la solicitud de transmisión de las paradas siguientes a favor de los titulares que a continuación se detallan hasta el 31/12/2027.

Nº parada	Titular de la parada	Transmisión en favor de:/dni	Metros de la autorización anterior	Metros actuales	Actividad	Ubicación
27	Teresa Ortí Viñes 19.449.602-C	Israel Gabarri Bustamante 53.356.304-F	9	9	Ropa	Convent,13
54	Yessica Contreras Contreras 53.358.588-Z	Juan Antonio Fernández Santiago 53.095.058-H	6	6	Ropa	Dr. Cajal, 14
31	Joaquín Guillem Yela 52.641.917-T	David Almero Torres 21.012.421-N	6	6	Ropa	Convent,21
37	Jose Ramón Cuervas Coronil 53.359.760-J	Samuel Cuervas Coronil 53.608.073-H	7	7	Textil	Convent,35
86	Abraham	Maria Pérez	4	6	Calzado	Dr. Cajal,24

Fernández Pérez Carmona  
03.152.381-R 52.745.644-C

TERCERO.- Autorizar provisionalmente hasta el 31 de diciembre de 2017 (a la espera del cumplimiento de los trámites que se establecen en la Ordenanza para su transmisión) las siguientes paradas:

Nº de parada	Titular de la parada	Transmisión a favor de	Metros	Actividad	Ubicación
8	Antonio Nova Ortíz 22.678.245-S	Ana María Velez Virue 22.675.669-S	5	Ropa	Cervantes frente al 6
18	Rafael Gordón Martínez 25.401.193-Q	Elvira Almero Renovell 25.402.321-V	8	Cosmética	Constitució frente Hogar Jubilados
35	Mª José Gavilán Moreno 24.327.462-V	Alfonso Ballesteros Martínez 73.726.326-X	8	Venta ropa interior	Convent, 27
40	Encarnación Sánchez García	Antonio Gil Sánchez 52.630.847-Q	8	Textil	Convent, 24
51	Silvia Ribes Ballester 53.356.133-C	Mª Amparo Cedeño Pia 53.722.802-T	5	Ropa	Dr. Cajal, 20
77	Ramón Hernández Jiménez 52.647.121-Y	Encarnación Fernández Fernández 53.099.228-W	10	Ropa interior	Cervantes,7
23	Asunción Fernández Cortes 19.902.125-H	Carolina Gil Fernández 23.319.739-Q	7	Ropa interior	Convent,8
36	Francisca Fernández Gorreta 05.100.459-w	Miguel Navarro Fernández 48.581.245-R	7'5	Ropa	Convent,20
65	Juana Zahonero Nácher 79.170.036-B	Concepción Zahonero Nácher 73.904.197-E	9	Ropa	Cervantes, 13
26	José Fernández Yela 52.646.479-P	Juan García Espejo 53.604.995-E	6	Ropa interior	Convent,9
66	Antonia Giménez Muñoz 53.094.162-L	Pedro García Corral 48.590.155-X	8	Ropa	Cervantes,14

CUARTO.-Autorizar provisionalmente, hasta el 31 de diciembre de 2017, la transmisión de paradas que a continuación se detalla junto con la modificación de los metros que se indica (con anterioridad estas paradas tenían unos metros diferentes), a la espera del cumplimiento de los trámites que se establecen en la Ordenanza para su transmisión).

Nº Parada	Titular de la parada	Transmisión a favor de/DNI	Metros de la autorización	Metros actuales	Actividad	Ubicación
82	Noemí Gómez Hernández 53.360.627-Y	Luis F. Gómez Hernández 53.360.626-M	7	5	Ropa interior y perfumería	Cervantes frente al 13
7	Juana María Cardenas Bascuñana 22.610.070-N	Juan José López Alvarado 22.544.356-D	8	6	Ropa	Plaça Cervantes(dentro)
72	Dolores Vargas Muñoz 25.380.771-H	Dolores Vargas Muñoz. 52.649.268-Z	6	10	Ropa	Cervantes,17

QUINTO.- Autorizar provisionalmente hasta el 31/12/2017 la parada nº 68 situada en la c/ Cervantes 15, de 6 metros al Sr. Matías González Bravo, con DNI nº 24.332.815-B por la venta de artículos de bisutería y herboristería, ya que esta plaza estaba vacante, a la espera de resolución de adjudicación definitiva.

SEXTO.- Anular las siguientes paradas. Los metros de estas paradas se repartieron entre otras paradas.

Nº Parada	Titular	DNI	Metros	Ubicación
81	Carmen Heredia Bustamante	19.442.410-G	5	Cervantes, 10
16	Joaquín Lorente Rodríguez	19.429.389-R	7	Constitució,20
78	Francisco Giménez Venzala	52.634.234-E	6	Cervantes, frente al 7

SÉPTIMO.- Crear las plazas número 87 y 88 con las siguientes características y adjudicarlas provisionalmente, hasta el 31 de diciembre de 2017 a los siguientes titulares.

Nº Parada	Titular	DNI	Metros	Actividad	Ubicación
87	Alicia Torres Giménez	52.684.286-A	10	Calzado	Sant Vicent,1
88	Mª Concepción Fernández Carrasco	53.881.613-L	5	Ropa	Dr. Cajal, 1

OCTAVO.- Aprobar el traslado de la plaza número 32 de 7 metros situada en la calle Convent, 18, a nombre del Sr. Oscar Cano Pascual, a la ubicación de la plaza número 2 situada en la calle Constitució, 4, de 7 metros que ha manifestado interés porque trae un remolque y el acceso a esta plaza es mejor, quedando vacante la plaza número 32.

NOVENO.- Seguir los trámites y los procedimientos previstos legalmente notificándose a todas las personas interesadas.

## **7º.- EMPLEO Y COMERCIO.- AUTORIZACIÓN DE APERTURA DEL DÍA 16 DE AGOSTO A PETICIÓN DE LA MERCANTIL CONSUM COOP. VALENCIANA.**

### **I.- ANTECEDENTES.**

La solicitud presentada por la Sra. Empar Cervera Gómez representando de “CONSUM, S.coop VALENCIANA” dedicada a la venta de bienes diarios situados en la Avda. Alginet, núm. 1 de Silla (Valencia) mediante escrito recibido en el Registro General de este Ayuntamiento con fecha, 25/01/2017 en el cual se pide que se le autorice horario excepcional para la apertura al público el 16/08/2017, en horario de 9:00 a 21:30 horas, puesto que el día 15 de agosto es festivo y hay acumulación de dos días festivos, sin que esto compute en el límite de los 10 domingos y festivos autorizados para el año 2017.

### **II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

II.1.- RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2016, de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo por la cual se determinan los domingos y festivos hábiles para la práctica comercial en 2017.

II.2.-El régimen general de horarios comerciales en la Comunidad Valenciana recogido en el artículo 17 de la Ley 3/2011, de comercio de la Comunidad Valenciana, establece un máximo de apertura de 90 horas a la semana, y una apertura en festivo limitada a los 10 domingos y festivos hábiles anualmente por resolución de la consellería competente en materia de comercio, en los cuales el horario es libre y no computa para las 90 horas semanales.

La apertura de comercios incluidos en el régimen general en otros festivos más allá de los habilitados para la práctica comercial cada año puede fundamentarse únicamente en:

-La sustitución de un festivo local por uno de los habilitados a nivel autonómico (art. 17.4 de la Ley 3/2011) modificado por el Decreto-Ley 1/2015, de 27 de febrero, del Consell, de horarios comerciales en la Comunidad Valenciana.

-La declaración de todo o parte del municipio como Zona de Gran Afluencia Turística (ZGAT) de acuerdo con los requisitos y procedimiento fijados por el art. 21 de la Ley 3/2011.

-La autorización de apertura por acumulación de festivos (art. 23 de la Ley 3/2011) modificada por el Decreto-Ley 1/2015 de 27 de febrero, del Consell, de horarios comerciales en la Comunidad Valenciana.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Trasladar a los Servicios Territoriales de Comercio y Consumo solicitud de la mercantil

“CONSUM, S.coop VALENCIANA” de autorización de apertura del día 16 de agosto de 2017 para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 23 del Decreto Ley 1/2015 sobre horarios comerciales y la acumulación de festivos y domingos, significando que esta solicitud será sometida a informe del Consejo Local de Comercio en la próxima sesión que se convoque.

SEGUNDO.- Seguir el procedimiento y los trámites establecidos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Alcaldía-Presidencia se da por finalizada la sesión, levantándose la misma a las doce horas y cuarenta minutos del 30 de enero de 2017.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente borrador del acta ha sido redactado por el secretario que subscribe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y se someterá a aprobación en la próxima sesión que se celebre.

EL SECRETARI

Fdo.: Francisco Javier Llobell Tuset

DILIGENCIA.- Para hacer constar que, conforme a lo que dispone el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la presente acta ha sido aprobada, en los términos que figuran en el acuerdo de aprobación, en la sesión celebrada el día

---

LA ALCALDESA

EL SECRETARIO

Fdo.: Isabel Martín Gómez

Fdo.: Francisco Javier Llobell Tuset